

c) Si proceden de la importación de otros Estados.

- Certificado zoosanitario internacional o fotocopia del mismo legalizado.

- Cartas genealógicas individualizadas de los animales.

- Certificado de transporte Internacional o fotocopia legalizada del mismo.

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria si la explotación del importado, que consta en la documentación sanitaria, está en distinto Término Municipal que la explotación compradora, indicando identificación de los animales.

b.2) La Consejería de Agricultura previa las oportunas inspecciones y comprobaciones tramitará la subvención correspondiente si procede.

Sexto.—Abono de la subvención.

a) En los préstamos concedidos para anticipar las indemnizaciones, la Comunidad Autónoma satisfará el coste total de los intereses de la operación de crédito, al finalizar el plazo de reintegro de los mismos.

b) En las subvenciones concedidas para reposición de animales de la especie bovina sacrificados, la Comunidad Autónoma satisfará dicha subvención, una vez comprobado por los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca que se ha efectuado la reposición del ganado sacrificado y que la misma, así como la explotación, cumplen además de lo señalado en esta Orden, las normas de los programas de erradicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no obstante se podrán solicitar las ayudas por anticipo de la indemnización por sacrificio de animales a consecuencia de los programas de erradicación, para todos los animales sacrificados desde el 1 de enero de 1990.

Murcia, a 8 de octubre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

10159 ORDEN de 4 de octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas al estudio, para el curso 1990/1991.

Visto el Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, que regula la concesión de Ayudas al Estudio para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo, y a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, previa negociación con las Organizaciones Sindicales e informe del Consejo Regional de la Función Pública,

DISPONGO:

Artículo único:

1.—Convocar para el presente curso académico concurso para concesión de ayudas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional.

2.—Convocar para el presente curso académico concurso para la concesión de ayudas al estudio para los hijos tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

3.—El presupuesto económico disponible es de 13.500.000 (trece millones quinientas mil pesetas), distribuidas de la siguiente forma: 7.000.000 (siete millones de pesetas), Presupuesto Anexo I; 6.500.000 (seis millones quinientas mil pesetas), Presupuesto Anexo II, y caso de existir sobrante en cualquiera de los dos Anexos, se trasvasaría al otro, todo ello de acuerdo con las Bases que se citan a continuación.

Murcia, a 4 de octubre de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

ANEXO I

Concurso de ayudas al estudio para funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BASES

Primera

1.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas para estudios a los funcionarios de carrera en activo, así como al personal laboral fijo, que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentre prestando servicio en esta Administración Regional.

2.—Las ayudas serán para los estudios siguientes:

- Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- Bachiller Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, F.P. II.
- Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas.
- Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios en Facultades, Escuelas Universitarias o Escuelas Técnicas, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero o un segundo ciclo.

Tercera.

La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A) Para enseñanza, en todos los niveles la cantidad abonada en concepto de matrícula, excepto Graduado Escolar, F.P. I, F.P.II y B.U.P.

B) Para material didáctico y libros:

Nivel a): 8.000 pesetas.

Nivel b): 10.000 pesetas.

Nivel c): 16.000 pesetas.

Nivel d): La cuantía equivalente al Nivel a que se adscriba de los anteriores.

Cuarta.

Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y un solo nivel académico, debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas, para pasar al curso inmediato superior o iniciar alguno de los niveles académicos. Para Estudios Universitarios haber aprobado el 50% del curso o de las asignaturas en las que se hubiera matriculado y en todo caso un mínimo de dos.

Igualmente cuando se trate de Enseñanzas Universitarias, se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas así como para estudios nocturnos de B.U.P., C.O.U., F.P. I y F.P. II, (siempre y cuando éstos representen el 50% de las asignaturas del curso correspondiente) sin que en ningún caso puedan otorgarse para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.

Quinta.

Requisitos de los solicitantes:

1.—No poseer título de nivel equivalente o superior al que desea cursar.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que se solicita la ayuda.

3.—No haber superado estudios de igual o superior nivel a los que ahora pretende cursar.

4.—Que se matriculen en el año académico de tres asignaturas nuevas como mínimo del mismo o distintos cursos.

Sexta.

La Comisión de Ayudas al Estudio, cuya composición se establece en la base Undécima del Anexo II, determinará y hará públicos los criterios de selección y prelación de las solicitudes, atendiendo preferentemente a las necesidades económicas tanto personales como de la unidad familiar y al rendimiento académico del solicitante.

Séptima.

En lo relativo a solicitudes, documentos a aportar, procedimiento de resolución, así como posibles reclamaciones, se estará a lo dispuesto en las Bases Sexta, Duodécima y Decimotercera del Anexo II de la presente convocatoria.

A N E X O II

Concurso restringido para concesión de ayudas económicas para estudios de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B A S E S**Primera.**

1.—Es objeto del Concurso la concesión de ayudas económicas para estudios que realicen los hijos, tutelados legales o huérfanos no becados de funcionarios de carrera en activo, así como del personal laboral fijo que en el momento de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se encuentren prestando servicio en esta Administración Regional, asimismo, los hijos de los jubilados de esta Comunidad Autónoma.

2.—Las ayudas serán para los estudios de los siguientes niveles:

A) Enseñanza Preescolar, para niños que tengan cumplidos cuatro años antes del 1 de enero de 1991 y 1.ª Etapa de E.G.B.

B) Enseñanza General Básica, 2.ª Etapa y F.P. I.

C) Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Unversitaria y F.P. II.

D) Enseñanzas Universitarias y asimiladas.

E) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará de acuerdo con el criterio que para la misma tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) Educación Especial.

Segunda.

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o Doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.

Respecto a las ayudas para la realización de estudios Universitarios y asimilados, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primero a un segundo ciclo.

Tercera.

1.—Las denominaciones y cuantías de ayudas económicas establecidas para esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas para enseñanza: En todos los niveles el 80 por ciento de los gastos de matrícula hasta un máximo de 50.000 pesetas, excepto Preescolar, E.G.B., F.P. I, F.P. II. y B.U.P.

En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de enseñanza durante el curso, y un certificado de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales de no recibir subvención o ayuda alguna para los mismos fines o en su caso certificación de las ayudas percibidas, a la vista de los cuales la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

b) Ayuda para material didáctico y libros:

Apartado A) y B): 8.000 pesetas.

Apartado C): 10.000 pesetas.

Apartado D): 16.000 pesetas.

Apartado E): La cuantía equivalente al Nivel que se adscriba de las anteriores.

c) Ayudas para desplazamiento. (Excepto preescolar, E.G.B. y F.P. I.) Se concederá ayuda para desplazamiento al lugar donde esté ubicado el Centro docente en que se realicen los estudios, por no existir Centro de este tipo en la localidad del solicitante, o en la localidad situada a menos de 25 Km., siempre que no disfrute de transporte gratuito. Será de la siguiente cuantía:

1) A 25 Km. o más de distancia 26.000 pesetas.

2) En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, a la vista del cual la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.

d) Ayudas por residencia: Se concederá cuando el estudiante tenga que residir forzosamente a más de 40 Km. del domicilio familiar para cursar los estudios para los que se solicite la ayuda, entendiéndose siempre como Centro de Estudios el más próximo a la localidad del domicilio del solicitante, fijándose tal ayuda en la cuantía de 100.000 pesetas. (cien mil pesetas). Debiendo justificar fehacientemente este extremo cada trimestre y el no cumplimiento supondrá la pérdida de esta ayuda en el curso sucesivo.

2.—Las ayudas comprendidas en los apartados anteriores no podrán superar las 500.000 pesetas por familia.

Cuarta.

Los solicitantes sólo tendrán derecho a las distintas ayudas económicas para una sola clase de estudios por cada hijo.

Quinta.

Requisitos de los solicitantes:

1.—No poseer título de nivel equivalente o superior al que desea cursar.

2.—No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que se solicita la ayuda.

3.—No haber superado estudios de igual o superior nivel a los que ahora pretende cursar.

4.—En relación con los Estudios Universitarios, no haber cumplido la edad de 23 años en la fecha de conclusión

del plazo de presentación de solicitudes, si se trata de iniciación de los mencionados estudios. Esta limitación no será aplicable a quienes hayan de proseguir estudios ya iniciados.

5.—Que se matriculen en el año académico de 4 asignaturas como mínimo de un solo curso o de dos sucesivos, salvo que se trate de solicitantes que vayan a realizar el primer curso, en cuyo caso deberán tener aprobados los estudios previos precisos.

6.—Haber solicitado del Ministerio de Educación y Ciencia becas de estudios o exponer los motivos por los cuales no pudieron solicitarlas.

Sexta.

1.—Solicitudes: Los aspirantes a la concesión de una ayuda formularán instancia dirigida al Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al modelo oficial que se facilitará en Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en el Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta; en los Registros Generales de las distintas Consejerías, así como en la Dirección General de la Función Pública.

Las solicitudes incluyen una declaración expresa, bajo la responsabilidad exclusiva del firmante, de que los datos en ellas contenidas son ciertos.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia de la solicitud de Beca al Ministerio de Educación y Ciencia o expresión del motivo por el cual no pudo solicitarla.

- Certificación de Estudios, a partir del Nivel de F.P., y B.U.P., inclusive, expedido por el Centro docente respectivo y en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, o cumplimentar hoja n.º 5 del impreso de solicitud.

- Certificación u otro documento acreditativo de haber sido formalizada la matrícula en el Centro docente académico para el que se solicita la ayuda, y justificante acreditativo, en su caso, del importe abonado por el solicitante en concepto de matrícula.

- Fotocopia sellada de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas (Completa), referida al ejercicio de 1989 para su comprobación por el funcionario correspondiente. Si se ha optado por la Declaración separada, se acompañará fotocopias de las correspondientes a todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar del solicitante.

- Declaración de no disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica por razón de los mismos estudios para los que se solicita la ayuda.

- Asimismo se podrán aportar aquellos otros documentos que, a juicio del solicitante puedan acreditar mejor sus méritos y necesidades a la ayuda económica.

2.—Presentación de solicitudes: Las instancias, con la documentación adjunta, se presentarán en el Registro de la Secretaría General de cada una de las respectivas Consejerías, en la Secretaría General de la Presidencia, sita en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz s/n., en el plazo de 15 días hábiles siguientes de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.

Para las Ayudas por Educación Especial, se acompañarán además:

- Certificación acreditativa de haber solicitado la ayuda correspondiente a los Organismos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

- Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir educación especial, expedida por los servicios médicos correspondientes (INSERSO, Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma, etc.).

- Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito del alumno, para el que solicita ayuda, durante el presente curso en Centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización.

- Declaración de ayuda que, en su caso, perciban de otros Organismos para educación especial.

Octava.

Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, Centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias ha obtenido la ayuda.

Novena.

Causas de pérdida o anulación de las ayudas económicas:

Serán causas de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o consignado datos que induzcan a error.

b) Disfrutar de ayuda o beca concedida al mismo beneficiario y para los mismos estudios, por otra Corporación u Organismo.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se ha concedido la ayuda, cambio de Centro docente, o de residencia familiar (en el caso de disfrutar ayuda por desplazamiento o residencia), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

e) La no observancia del requisito establecido en la Base 3.ª punto 1.d.

La comprobación de falseamiento señalado en el apartado a) y de no haber efectuado la comunicación y reintegro establecido en el apartado f) del artículo 2.º del Decreto Regional 112/1984, de 8 de octubre, sobre concesión de ayudas al estudio, llevará consigo, además, la inhabilitación para percibir ayudas en las sucesivas convocatorias hasta un máximo de 5 años.

Décima.

La adjudicación de las ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial.

La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración de la Renta de 1989 a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:

- Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.

La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, contenidas en el apartado 2 de la Orden, no podrá superar las 500.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables de la familia los incluidos en la Declaración de la Renta del año 1989, relativa a la unidad familiar de que se trate actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1990, debiendo justificar su residencia, en caso de alta de ascendientes de los padres del solicitante, con el certificado municipal correspondiente.

En cuanto a los requisitos académicos se establece que por la Comisión encargada de la adjudicación de las ayudas se valorará el superior rendimiento de los alumnos.

Undécima.

Órganos y criterios de selección y adjudicación:

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayudas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de la Función Pública o persona en quien delegue.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, con voz y voto.

- Vocales: 2 vocales designados por el Consejero de Administración Pública e Interior y otro de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá las ayudas en función de la cuantía de los créditos consignados a tal fin en sus presupuestos para el año 1990.

Los criterios de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables serán el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familiares computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que «d» es el coeficiente de prelación, «N» es la nota media y «R» la renta por miembro familiar.

Duodécima.

Procedimiento de resolución.

Conocido el orden de prelación, las ayudas se irán concediendo en tanto lo permita el remanente de la consignación presupuestaria correspondiente, tenida en cuenta la previsión que haga la Comisión de Ayudas a efectos de atender las posibles reclamaciones posteriores.

Terminados los trabajos de estudios de las solicitudes, y adoptadas las pertinentes resoluciones de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se notificará conforme el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los solicitantes a los que se les conceda, con expresión de la clase de ayuda, cuantía, estudios para los que se concede y forma de hacer efectiva dicha ayuda.

Las resoluciones denegatorias deberán especificar la causa de tal denegación, con expresión del derecho del solicitante a presentar la oportuna reclamación y procedimiento a seguir.

Decimotercera.

Incidencias y reclamaciones:

1.—Las cantidades correspondientes a las ayudas concedidas serán abonadas a los interesados en la Tesorería Regional o transferidas a la cuenta designada al efecto.

El derecho a percibir dichas cantidades caducará a los tres meses de la fecha de recepción de la notificación de su concesión.

2.—Los solicitantes de ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución recaída respecto a su solicitud, podrán interponer el correspondiente recurso ante la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Secretaría General de la Presidencia

10158 ORDEN de 8 de octubre de 1990, de la Secretaría General de la Presidencia por la que se amplía el crédito presupuestario del concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente».

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 71 de 27 de marzo de 1990, Orden por la que se regulan la concesión de ayudas y subvenciones de la Secretaría General de la Presidencia, durante el presente Ejercicio y habiéndose ampliado con posterioridad el crédito presupuestario asignado al Concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente».

En uso de las facultades que me están conferidas.

D I S P O N G O

Artículo único.

La dotación asignada al concepto 480 «Las que se acuerden por el Sr. Presidente», queda ampliada en la cantidad de 8.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de octubre de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.